

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00181-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia el Despacho,

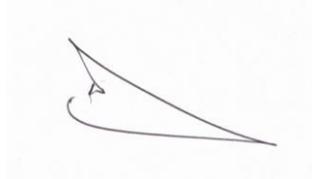
RESUELVE.

Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada MARLYN JOHNNA BARBOSA CORREA identificada con la cédula de ciudadanía 63.526.179, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, con radicado No. 2012-237.

Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la medida a la suma de \$11.715.044.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez